

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 17 de enero y 01 de febrero de 2023, el apoderado judicial del codemandado señor **Juan Rodrigo Mejía**, a través del correo electrónico del despacho radicó memoriales. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que la litis se encuentra debidamente integrada. A despacho, 24 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00227 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Diego Alejandro Montes Carmona y otros.
Demandados	Juan Rodrigo Mejía Ochoa -SBS Seguros Colombia S.A.
Asunto	Incorpora al expediente - Ordena correr traslado secretarial.
Auto sustanc.	# 0167.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial del codemandado señor **Juan Rodrigo Mejía**, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la presunta respuesta parcial a un derecho de petición que habría radicado ante la Inspección de Policía y Tránsito de La Unión, y que en caso de que la entidad no contestara de manera completa el derecho de petición, solicita al despacho que se le oficie a la entidad para que proceda de conformidad a lo solicitado. Y en el segundo memorial, aporta “...la complementación a la respuesta que dio la Inspección de Policía y Tránsito de La Unión aportando el material fotográfico faltante...”.

Segundo. Teniendo en cuenta que lo aportado y solicitado por el memorialista, corresponde a peticiones probatorias solicitadas en la contestación de la demanda, sobre ello se emitirá el correspondiente pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Tercero. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas; y que la demanda fue oportunamente contestada por el extremo pasivo; se **ordena** que, por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículos 206 y 370 del C.G.P, se corra traslado secretarial **conjunto**, tanto de las

objeciones al juramento estimatorio como de las **excepciones de mérito** presentadas por la parte demandada, a la parte **demandante**, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto las objeciones al juramento estimatorio, como las excepciones planteadas.

El traslado secretarial antes mencionado, también se extiende a lo correspondiente al llamante en garantía, el señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, con relación a las excepciones planteadas en las contestaciones al llamamiento en garantía presentado por la sociedad **SBS Seguros Colombia S.A.**, para lo pertinente, para que, dentro del mismo término y traslado secretarial, presente los pronunciamientos que considere pertinentes, conforme se indicó con anterioridad.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>049</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
